
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.996

Miércoles 7 de Julio de 2021

Página 1 de 14

Normas Generales

CVE 1972456

MUNICIPALIDAD DE PELARCO

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMUNA DE PELARCO

Núm. 1.075 exento.- Pelarco, 16 de junio de 2021.

Vistos:

- 1.- La necesidad del Servicio de promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Pelarco.
- 2.- La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 18, de fecha 16 de junio de 2021.
- 3.- El certificado N° 84, de la Secretaría Municipal.
- 4.- El decreto alcaldicio N° 469, de 25 de abril de 2012, que Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Pelarco.
- 5.- Título IV de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.
- 6.- Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- 7.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 8.- El artículo 73 de la ley número 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y
- 9.- El artículo 7 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Considerando:

- 1.- El decreto alcaldicio N° 469, de 25 de abril de 2012, que Aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Pelarco.
 - 2.- La necesidad de actualizar y adaptar la actual Ordenanza de Participación Ciudadana a las nuevas disposiciones legales vigentes, a fin de otorgar herramientas a la comunidad, para su activa participación en la comuna de Pelarco.
 - C.- Acuerdo del H. Consejo de la I. Municipalidad de Pelarco.
- Municipalidad de Pelarco, adoptado en sesión ordinaria N° 18, de fecha 16 de junio de 2021, que acordó aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Pelarco.

Decreto:

- 1.- Deróguese el decreto alcaldicio N° 469, de 25 de abril de 2012, que Aprobó Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Pelarco.
- 2.- Apruébase el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Pelarco, cuyo texto forma parte de este decreto alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.
3. Publíquese en la página web de la Municipalidad de Pelarco, www.Pelarco.cl.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la

CVE 1972456

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

participación ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerará participación ciudadana al mecanismo descentralizador de la toma de decisiones estratégicas por la que los vecinos, usuarios y ciudadanos agrupados en organizaciones funcionales y territoriales, por medio de reuniones, actividades, solicitudes de información y fiscalización, colaboran con la Municipalidad en la solución de los problemas de sus sectores y las principales necesidades de sus lugares de estudio, trabajo u otros aspectos de sus vidas cotidianas.

Artículo 3.- Esta Ordenanza de Participación Ciudadana se rige por los siguientes principios:

a) Democracia, por la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la participación en la toma de decisiones públicas que contemple esta ordenanza, de manera libre, consentida e informada, sin que medie forma alguna de presiones, represalias o amenazas.

b) Igualdad de oportunidades, por el cual la voz y voto de los ciudadanos y ciudadanas o usuarios tienen el mismo peso a la hora de participar en la toma de decisiones públicas, sin que medien allí discriminaciones arbitrarias de naturaleza política, religiosa, socioeconómica, racial, nacional, ideológica, de género ni procedencia geográfica.

c) Corresponsabilidad, entendido como el compromiso compartido de asumir y disponer esfuerzos por parte de la comunidad y el municipio para la realización de las decisiones mutuamente convenidas, así como la responsabilidad de sus resultados. Bajo este principio, la Municipalidad de Pelarco reconoce y garantiza los derechos de los ciudadanos a proponer y opinar sobre los asuntos públicos, y asume que la participación ciudadana es una condición indispensable para una mejor Gestión Municipal.

d) Civismo, se entiende como la convivencia entre las personas en la sociedad, basándose en el respeto al otro, al medio ambiente y al espacio público.

e) Confiabilidad, por el que se presume que el Municipio y sus funcionarios como los vecinos y organizaciones actúan con buenas intenciones, apuntando al bien común e interés general por sobre el particular y personal. Toda declaración o acusación de mala fe o acciones orientadas a favorecer el interés particular o personal deben ser acompañadas de pruebas que ameriten el peso de las denuncias.

f) Gobernanza, por el cual se entiende que la participación ciudadana dota de mayor legitimidad a las decisiones tomadas e incluye las miradas e intereses de todas las partes involucradas en las problemáticas comunales.

g) Inclusión y no discriminación, principios insustituibles de una gestión pública socialmente responsable, que es capaz de englobar y comprender todas las opiniones de quienes deseen participar, reconociendo diferencias, promoviendo un desarrollo individual y social equitativo y permitiendo que los intereses de los diversos sectores de la comunidad sean incorporados en las decisiones y acciones de la Municipalidad de Pelarco, sin distinciones arbitrarias conforme lo estipula la ley 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

h) Solidaridad, por el que se persigue la disposición de toda persona a asumir los problemas del otro como propios sin que medien sentimientos de egoísmo o interés particular; se propicia el desarrollo de relaciones fraternales que eleven la conciencia social vecinal; y se fomenta la implementación de soluciones colectivas orientadas hacia el bien común.

i) Legalidad, por el cual todas las decisiones tomadas deben estar conforme al derecho, las leyes y la Constitución Política de la República de Chile.

j) Transparencia, por el cual la ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública, y el Municipio el deber de informar y responder las solicitudes de acceso de la ciudadanía, en función de lo que contempla la ley 20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de promover la democracia y la cultura cívica.

k) Respeto, por el cual se da pleno reconocimiento a la diversidad de visiones y posturas referentes a las necesidades de la ciudadanía, las potenciales decisiones, las alternativas de soluciones y los efectos de las mismas; así como se respeta la libertad de los ciudadanos de decidir cómo y cuándo participarán en la vida de la comuna.

l) Tolerancia, por el cual se reconocen y respetan las diferencias y diversidad de quienes conforman la sociedad, entendiendo esta diversidad como elemento esencial en la construcción de consensos.

m) Sustentabilidad, por el que las decisiones tomadas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y goce de los recursos naturales y no naturales del entorno, así como el respeto al medio ambiente.

n) Institucionalidad, por el cual se busca que las prácticas de participación ciudadana se afiancen y sean capaces de perdurar a través del tiempo y avanzar hacia una ciudadanía más crítica, propositiva y responsable con sus deberes cívicos.

ñ) Equidad, por el cual se establece la orientación de la gestión pública municipal hacia la igualdad de oportunidades de las personas, una equitativa distribución de los bienes públicos y la disminución de los niveles de exclusión y vulnerabilidad.

o) Innovación, por el cual se busca incentivar una participación ciudadana con ideas e iniciativas creativas en el proceso de generación de oportunidades.

Artículo 4.- El objetivo general de la presente ordenanza es incentivar y promover la participación ciudadana como un eje estratégico de la gestión municipal de manera tal que las decisiones de diseño e implementación de políticas municipales incorpore la mirada de los vecinos, usuarios y ciudadanos de la comuna de Pelarco.

Artículo 5.- Los objetivos específicos de la presente ordenanza de participación son:

a) Impulsar el desarrollo de una ciudadanía empoderada y consciente de sus derechos y deberes con la comuna en que residen, trabajan o estudian.

b) Orientar la gestión municipal hacia el desarrollo de las capacidades de sus vecinos, incrementando el capital social de la comuna.

c) Potenciar la participación de los vecinos.

d) Promover la participación ciudadana como instrumento que aumenta la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas municipales.

e) Fomentar el valor ciudadano de la participación en los niños, niñas, adolescentes y juventud.

f) Fortalecer la inclusión e integración de los vecinos y vecinas de la comuna en la gestión municipal.

g) Promover el derecho ciudadano a usar los espacios públicos de acuerdo a las leyes, el orden y el respeto a la dignidad, seguridad y libertad de las demás personas.

Artículo 6.- Los Instrumentos de la Participación Ciudadana son:

- 1.- Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad
- 2.- Cabildos
- 3.- Plebiscitos Comunales
- 4.- Iniciativa Ciudadana
- 5.- Mesas de trabajo de los distintos sectores de la comuna
- 6.- Presupuesto Participativo
- 7.- Consulta Vecinal
- 8.- Audiencia Pública
- 9.- Fondos Concursables
- 10.- Sistemas de comunicación e información a la comunidad
- 11.- Escuela de Formación para dirigentes sociales
- 12.- Diálogos ciudadanos
- 13.- Fiscalizadores y Educadores Ciudadanos
- 14.- Paneles de Control Ciudadano
- 15.- Claustros Infanto-Juveniles
- 16.- Cuenta Pública.

Artículo 7.- Las organizaciones de representación ciudadana que tendrán que ser consultadas e informadas respecto de lo contenido y ejecutado en función de esta ordenanza son aquellas de tipo territorial y funcional de la comuna debidamente inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación según norma el artículo ocho de la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, y cuya personalidad jurídica cuente con la vigencia correspondiente.

Según lo estipulado en esta ordenanza se consultará e informará a las organizaciones según la materia a tratar:

En el caso de temas asociados a los sectores se consultarán a: las juntas de vecinos, clubes de adultos mayores, organizaciones juveniles, culturales, deportivas, agrupaciones de mujeres, a vecinos y usuarios de los sectores, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de temas asociados a educación se consultarán a: centros de padres, organizaciones de estudiantes, agrupaciones de docentes y asistentes de la educación, Comisión de Educación del Cosoc de Pelarco, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de temáticas de salud se consultarán a: consejo de desarrollo local de salud, vecinos y usuarios de los servicios de salud comunal, asociaciones gremiales de funcionarios de la salud, asociaciones de profesionales de la salud, grupos de voluntariados, Comisión de Salud del Cosoc de Pelarco, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En temas medioambientales se consultarán a: juntas de vecinos, agrupaciones medioambientales, clubes de adultos mayores, agrupaciones de jóvenes, mujeres, culturales, migrantes, si las hubiere, voluntariados, estudiantes, organizaciones de interés público, vecinos, Comisión de Medio Ambiente del Cosoc de Pelarco, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el ámbito cultural, se consultarán a: organizaciones culturales, de jóvenes, de estudiantes, de migrantes, si las hubiere, de artistas, organizaciones de interés público, comisión de cultura del Cosoc de Pelarco, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el tema referente a actividades económicas, se consultarán a: juntas de vecinos, asociaciones de consumidores, si las hubiere, representantes de agrupaciones de comerciantes, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En el caso de consultar e informar por temas de ciudad se consultará a: juntas de vecinos, uniones comunales, agrupaciones culturales, deportivas, de migrantes, si las hubiere, organizaciones por grupos etarios, organizaciones de interés público, asociaciones y sindicatos, agrupaciones de voluntariado, Comisión de Patrimonio y Urbanismo del Cosoc de Pelarco, organizaciones asociadas a la temática de movilidad urbana, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

En temas relacionados con seguridad y convivencia vecinal se consultará a: juntas de vecinos, comités de seguridad, comités de administración, organizaciones de interés público, entre otras que se estimen pertinentes para estos efectos.

Para aquellas temáticas que la administración considere relevantes y que no hayan sido consideradas anteriormente, se resolverá consultar e informar a la ciudadanía a través de las organizaciones que la autoridad estime pertinente.

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1.- Ordenanza: la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Pelarco;
- 2.- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades: Ley N° 18.695;
- 3.- Ley de Organizaciones Comunitarias: Ley N° 19.418;
- 4.- Ley de Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública: Ley N° 20.500;
- 5.- Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ley N° 20.285;
- 6.- Ley que establece medidas contra la discriminación: Ley N° 20.609;
- 7.- Instrumentos de Participación Ciudadana: Medios con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;
- 8.- Demarcación Territorial: División territorial de la comuna de Pelarco para efectos de la organización político administrativa.

Artículo 9.- Se encomienda a la Dirección de Desarrollo Comunitario, realizar un informe semestral con objeto de conocer del estado de aplicación, uso y recomendaciones de perfeccionamiento de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la presente ordenanza.

Este informe será remitido al Alcalde/sa quien lo pondrá en conocimiento al Concejo Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS DE LA COMUNA DE PELARCO CAPÍTULO I DE LOS CIUDADANOS, VECINOS Y USUARIOS

Artículo 10.- Son vecinos de la comuna de Pelarco las personas que residan en su territorio. Son usuarios de la comuna, aquellas personas que, sin residir en Pelarco, trabajen o hagan uso de algún servicio público o privado de la comuna.

Artículo 11.- Son ciudadanos, para efectos de esta ordenanza, aquellos vecinos y usuarios que estén inscritos en el registro electoral de la comuna.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS

Artículo 12.- Los vecinos y usuarios de la Comuna, según corresponda, tienen derecho a:

I. Información: los vecinos y usuarios de la comuna tienen derecho a recibir información clara y certera, mediante la difusión pública, de los asuntos que afectan a la comuna; deberán ser informados sobre las ordenanzas municipales, actas del Concejo Municipal, la realización de obras y servicios prestados por el municipio, así como sobre las actividades municipales a ser realizadas.

La información de la gestión municipal puede adquirir las siguientes formas:

a. Información pública general, destinada a ser conocida por toda la comunidad, a través de mecanismos de comunicación general.

b. Información pública focalizada o sectorial, destinada a cumplir con requerimientos particulares o bien estar dirigida a sectores específicos de la población, llevándose a cabo por medios tecnológicos de entrega de información, vía telemática, sistema de correo, directamente a los participantes de procesos participativos, entre otras formas.

c. Información pública de transparencia activa normada por la ley 20.285, sobre acceso a la información pública y transparencia.

II. Petición: toda persona tendrá derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para formular solicitudes en temas atinentes al Municipio, o pedir aclaraciones respecto a las actuaciones del mismo a través de los mecanismos que esta ordenanza disponga.

III. Uso y exigencia de prestaciones de servicios municipales: los vecinos y usuarios de la comuna, tienen el derecho de hacer uso de los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, y de exigir la prestación de servicios municipales que están dentro de su competencia con carácter obligatorio.

IV. Presentación de quejas, denuncias y sugerencias respecto a la prestación de servicios municipales o por la irregularidad de la actuación de los funcionarios municipales en los términos de ésta y demás ordenanzas aplicables. Toda queja, denuncia o sugerencia debe hacerse llegar al municipio de manera que permita acreditar su autenticidad, incluyendo necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el destinatario del asunto. No serán admitidas las quejas, denuncias o sugerencias que tengan un objeto ajeno a las competencias municipales.

Artículo 13.- Será deber del municipio con sus vecinos, usuarios y ciudadanos disponer de:

a) Un mecanismo de tramitación para tales fines y dar respuesta a los mismos, en un plazo no superior a los treinta días.

b) Contar en cada dependencia municipal con un libro de quejas, denuncias y sugerencias, debidamente foliado y al alcance público, en el cual el o la ciudadano/a que deja su comentario deberá indicar su identidad y dejar un número de contacto.

c) Para efectos de esta ordenanza, los anónimos no tendrán carácter de queja o denuncia, sin embargo, el contenido de los mismos podrá ser investigado por el municipio toda vez que estos sean respaldados por pruebas fehacientes que demuestren la falta o delito y hagan referencia a temas de seguridad ciudadana, tráfico de drogas y temas de interés público.

En el caso de que el asunto planteado no sea competencia del municipio o de la autoridad receptora, el denunciante será informado del trámite a realizar y de la autoridad a la que deberá acudir en su caso.

Artículo 14.- Los vecinos y usuarios de la comuna, según corresponda, tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.

b) Ejercer los derechos que les otorga la presente ordenanza sin perturbar el orden y la tranquilidad pública ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; y las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras ordenanzas.

c) Participar y cooperar solidariamente en la ejecución de obras y en la administración de los servicios municipales cuando sea solicitado por el municipio.

d) Colaborar con el mantenimiento, resguardo, integridad y protección de los bienes comunitarios, municipales o públicos existentes en Pelarco.

e) Informar y rendir cuenta a la comunidad que representan o estén representando de manera transitoria, de las acciones que desarrollen en su representación.

f) Incorporarse en acciones voluntarias para identificar, priorizar, ejecutar o administrar las actividades destinadas al bienestar colectivo, mejoramiento de la calidad de vida y superación de la pobreza.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE
PELARCO

Artículo 15.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil es un órgano de participación ciudadana que vincula a la sociedad civil organizada con la gestión municipal. Su origen y marco legal se encuentra en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en el Reglamento del Consejo regirán la integración, inhabilidades, representatividad, responsabilidades y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Pelarco.

CAPÍTULO II
DE LOS CABILDOS

Artículo 16.- Los cabildos son jornadas de participación en los cuales las y los ciudadanos dialogan y debaten en torno a temas e intereses comunes relacionados con la comuna en que residen, estudian o trabajan. En estos encuentros, la comunidad se reúne con el/la Alcalde/sa y funcionarios/as municipales de distintas direcciones y definen acciones y visiones a ser consideradas e integradas en las políticas municipales, especialmente en el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 17.- Se encomienda a la Secretaría de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario la planificación, coordinación y ejecución de los cabildos. Pudiendo ser cabildos territoriales o temáticos:

- Los cabildos territoriales, son jornadas de encuentro de vecinos en que residen en un ámbito geográfico delimitado dentro de la comuna, donde discuten temas referidos y acotados a las problemáticas y propuestas de mejoras de su propio sector.

- Los cabildos temáticos, son jornadas de encuentro cuyo propósito es tratar un tema específico, orientado a un público focalizado.

En cada período Alcaldicio se efectuarán los cabildos territoriales y temáticos que la administración municipal estime necesarios para la comuna.

Artículo 18.- Los cabildos son una tarea institucional, por lo tanto, en su organización y realización se verán involucradas todas las direcciones de la municipalidad.

Se encomienda a la Secretaría de Planificación y a la Dirección de Desarrollo Comunitario las funciones de planificación, diseño y entrega de metodología a los equipos participantes del proceso.

Artículo 19.- Los cabildos son convocados por el Municipio, sin embargo, se podrá solicitar la realización de un cabildo extraordinario temático o territorial, cuando se exponga la solicitud de al menos el 10% de los vecinos que pertenecen a la unidad vecinal solicitante. En cuanto a los cabildos temáticos, estos deben ser solicitados por al menos un 75% de las organizaciones funcionales vigentes en la comuna y que se encuentren vinculadas al desarrollo de una actividad común.

En un período alcaldicio se podrá llevar a cabo sólo un Cabildo Extraordinario, el que tendrá por objetivo favorecer el desarrollo local.

La solicitud del Cabildo Extraordinario deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 20.- Toda convocatoria para la realización de un cabildo deberá contener por lo menos:

- I. El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- II. Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo.

Artículo 21.- No podrá someterse a cabildo, los actos o decisiones del/la Alcalde/sa relativos a:

- I. Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- II. Régimen interno de la Administración del Municipio.
- III. Los actos cuya realización sean obligatorios en los términos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; y
- IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 22.- El/la Alcalde/sa iniciará el procedimiento de cabildo mediante convocatoria publicitada a través de los medios de comunicación que dispone la municipalidad, la cual contendrá:

- I. La explicación clara y certera del significado del cabildo y su importancia como proceso participativo;
- II. Fecha y lugar en que habrá de realizarse éste; y
- III. Las materias que se abordarán.

CAPÍTULO III DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 23.- El/la Alcalde/sa, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar por la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan Comunal de Desarrollo, a la modificación del Plan Regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 24.- Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 25.- No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.

El servicio electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 26.- La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 27.- La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 28.- La iniciativa ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos podrán presentar al Municipio, proyectos de creación, modificación, reforma, o derogación de Ordenanzas Municipales respecto de materias de su competencia.

Artículo 29.- No podrán ser objeto de iniciativa ciudadana las materias indicadas en el artículo N° 21 de la presente ordenanza.

Artículo 30.- Una vez presentada la iniciativa ciudadana ante el/la Alcalde/sa, éste/a la dará a conocer al Concejo Municipal con los requisitos de la iniciativa.

Artículo 31.- Toda iniciativa ciudadana que sea presentada a estudio y pronunciamiento del Concejo Municipal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y números de los registros de elector de los proponentes que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 5% de ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna, a diciembre del año anterior;
- II. Que se presente por escrito dirigido al/a la Alcalde/sa de la comuna;
- III. Se especifique que se trata de una iniciativa ciudadana;
- IV. Se refiera a materias que sean de la competencia del Municipio;
- V. Se presente con exposición de motivos;
- VI. Los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa deberán nominar a un representante que deberá ser informado por el Secretario Municipal, a solicitud del Concejo Municipal del proceso de aceptación o rechazo de la misma.

Artículo 32.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso de decisión del Concejo Municipal, el que tendrá un plazo de 30 días para este procedimiento.

Artículo 33.- El Concejo Municipal deberá informar por escrito al representante de los ciudadanos patrocinantes de la iniciativa ciudadana el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión.

CAPÍTULO V
DE LAS MESAS SECTORIALES

Artículo 34.- Las mesas sectoriales son instancias de participación que convocan a las organizaciones territoriales, funcionales, vecinos y usuarios de un sector de la comuna. El objetivo de estas es fortalecer el capital social, revitalizar la vida de los sectores y potenciar el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones del sector, a través de la corresponsabilidad y cogestión, mediante la construcción de un plan de trabajo que visualice las temáticas del barrio o sector y la comuna, buscando soluciones colaborativas en un proceso de participación social, entre la municipalidad y la ciudadanía.

Las mesas sectoriales están conducidas por un funcionario municipal, específicamente el gestor territorial y colaboran en estos diversos equipos municipales cuando se requiera.

La frecuencia de los encuentros, así como la duración de la mesa en el tiempo, dependerá del compromiso de los/as vecinos/as que integran esta instancia.

Artículo 35.- Las mesas sectoriales de la comuna promueven el rol del/la ciudadano/a como un actor clave para lograr un desarrollo eficaz y sustentable, particularmente en áreas como políticas urbanas, medioambientales, de espacio público, culturales, sociales y económicas, entre otras áreas.

CAPÍTULO VI
PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 36.- Los presupuestos participativos son una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable. El objetivo es destinar un monto de recursos municipales de inversión para el mejoramiento de la comuna o de un sector de ésta,

permitiendo el acceso de la comunidad en la toma de decisiones respecto de la inversión de dichos recursos.

La comunidad podrá votar entre varios proyectos y se ejecutarán los proyectos que hayan obtenido la más alta votación.

Artículo 37.- Los presupuestos participativos pueden tener carácter comunal, en caso de que se convoque a todos/as los/as residentes de la comuna a participar, o sectorial, en caso de que la inversión sea acotada a una o más unidades de intervención territorial.

Artículo 38.- Las personas habilitadas para participar en la votación de los presupuestos participativos serán definidas por la municipalidad, determinando ésta el mínimo de edad y la condición ciudadana -de residente o usuario/a- que se estipulen como requisitos de participación en este proceso.

Artículo 39.- Los presupuestos participativos se llevarán a cabo siguiendo los siguientes pasos y respetando las siguientes etapas:

1. Definición por parte del municipio, del monto a ser destinado a invertir a través de la modalidad de presupuestos participativos y definición del o los sectores a realizar este proceso.

2. Elaboración de los proyectos de manera conjunta entre el equipo municipal (quienes aportarán el criterio de la factibilidad técnica y presupuestaria) y los propios vecinos/as -quienes aportarán el criterio de la priorización, localización de los mismos a partir de las discusiones sostenidas y el trabajo realizado en las mesas sectoriales y caminatas participativas y otras instancias de encuentro entre actores municipales y vecinos del sector.

3. Publicación y difusión de los proyectos a ser votados, en todos los medios de comunicación con que el municipio cuente, informando claramente en qué consiste cada proyecto y en qué fechas y lugares serán llevadas a cabo, tanto la votación, como la ejecución de los mismos.

4. Votación por parte de los/as vecinos/as convocados, en las modalidades que se ha dispuesto para ello: definición de los lugares que el municipio ha determinado para este proceso y/o vía on-line a través de la página web municipal.

5. Ratificación, corresponde a la elección por parte de la comunidad de los proyectos a financiar. Se financiarán los proyectos con más alta votación por la comunidad.

6. Publicación de los resultados de la votación en todos los medios de comunicación con los que cuenta el municipio.

CAPÍTULO VII CONSULTAS VECINALES

Artículo 40.- Por conducto de la vía vecinal, los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 41.- La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- I. Los vecinos de una o más unidades vecinales.
- II. Los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios.
- III. Las Juntas de Vecinos.
- IV. Todas las organizaciones funcionales y territoriales de la comuna.

Artículo 42.- La consulta vecinal será convocada por el municipio, luego de ser informado al Concejo Municipal, y a petición de las directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación de la Municipalidad.

Artículo 43.- La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuesta y de otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

Artículo 44.- Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del municipio.

CAPÍTULO VIII
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 45.- Se denomina audiencia pública a toda reunión del Alcalde/sa junto al Concejo Municipal con un grupo de ciudadanas o ciudadanos de la comuna que sea solicitada formalmente con este carácter.

Las audiencias públicas podrán ser convocadas por:

- A. El Alcalde
- B. El Concejo Municipal
- C. A lo menos quince ciudadanos de la comuna.

Las audiencias públicas convocadas por el Concejo Municipal deberán haber sido acordadas en sesión ordinaria o extraordinaria, convocadas al efecto, y se desarrollarán con arreglo de las normas de la presente ordenanza.

En el caso de la audiencia pública solicitada por los ciudadanos de la comuna, deberá contener:

1. A lo menos quince ciudadanos, indicando domicilio, residencia en la comuna de Pelarco. Dicha solicitud deberá indicar a lo menos el nombre completo, actividad o profesión, cédula de identidad.

2. Se deberá indicar de manera precisa las materias sometidas a conocimiento del Concejo Municipal.

3. Identificación de las personas que representarán a los requirentes en la audiencia pública, no superior a cinco personas.

Además, se debe acompañar de un documento que autorice dicho mandato y/o representación. Entendiendo que las firmas autorizan el mandato y/o representación cuando se escriture en la misma solicitud una cláusula, con arreglo a derecho que haga mención expresa a dicha convención.

Artículo 46.- El Secretario Municipal calificará el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente, pudiendo acoger o rechazar fundadamente una solicitud de los ciudadanos.

Si se acogiere la solicitud, el Secretario Municipal informará al Alcalde y al Concejo Municipal proponiendo fecha y hora señalados en la citación. Las Audiencias Públicas se realizarán en el Salón de Honor del Edificio Consistorial del Municipio, a menos que en la citación se fije un lugar distinto.

Artículo 47.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el/la Alcalde/sa instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto al funcionario municipal responsable de su ejecución.

Aquellos casos que sean de competencia del Concejo Municipal, deberán ser puestos en tabla para la sesión más próxima que corresponda.

Artículo 48.- De ser necesaria la realización de otras reuniones entre la autoridad y la comunidad, el Secretario Municipal informará del o de los responsables por parte del Municipio que acudirán a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la autoridad central, el titular del Municipio tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con estas autoridades.

Las Asambleas Públicas para todos los efectos legales no tendrán el carácter de sesiones del Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX
FONDOS CONCURSABLES

Artículo 49.- Los Fondos Concursables son una instancia de participación ciudadana consistentes en la asignación de recursos a la comunidad mediante un concurso público, de manera de colaborar con las iniciativas de grupos ciudadanos que presenten proyectos que signifiquen un aporte a su entorno y a su comuna.

El llamado a postular a los Fondos Concursables será abierto y público, siendo puesto en conocimiento de los/as vecinos/as a través de los medios de comunicación e información con que cuenta el municipio.

Las etapas de los Fondos Concursables son: formulación de las bases, entrega de bases, capacitación a organizaciones, postulaciones, admisibilidad, evaluación, adjudicación, ejecución y rendición de gastos.

Artículo 50.- La dirección de desarrollo comunitario definirá en las Bases de los Fondos Concursables anuales las normas y reglas que rijan el proceso del concurso.

CAPÍTULO X SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo 51.- Los sistemas de comunicación e información con que el municipio cuente, tendrán como objetivo principal posibilitar el acceso de la comunidad a enterarse acerca de la gestión municipal en sus diversos ámbitos de acción, realizar consultas, hacer seguimiento de sus resoluciones y promover la transparencia en cada una de las acciones del gobierno local.

Asimismo, aquellos medios servirán para acoger y responder a reclamos, sugerencias, inquietudes, denuncias y consultas de los/as ciudadanos/as a los/as funcionarios/as y autoridades municipales.

Artículo 52.- Los medios de comunicación e información permanente del municipio serán presenciales, electrónicos y telemáticos, constituidos por una ventanilla única, línea telefónica de funcionamiento continuo, y la página web municipal. Otros instrumentos de información son la revista y diario publicados por el municipio y los diversos materiales gráficos, elaborados por las distintas Direcciones Municipales específicamente para cada una de las actividades participativas a ser realizadas en la comuna.

Artículo 53.- Los Concejos Municipales se transmitirán vía on line (streaming, plataforma Zoom u otra) y al término de la segunda sesión del mes los ciudadanos presentes en el Concejo o conectados vía on line, tendrán 15 minutos para plantear puntos varios sobre temas atinentes a la comuna.

Artículo 54.- Todas las actas aprobadas del Concejo Municipal serán entregadas materialmente o vía mail a las organizaciones sociales de la comuna.

Artículo 55.- Antes de aprobarse el presupuesto comunal por el Concejo Municipal, éste será socializado con las organizaciones sociales de la comuna, a efectos de que los vecinos puedan interiorizarse de él y entregar sus respectivos aportes u/o comentarios.

CAPÍTULO XI ESCUELAS DE FORMACIÓN PARA DIRIGENTES SOCIALES

Artículo 56.- Las Escuelas de Formación para dirigentes sociales son instancias de participación por las que se busca reducir las brechas de conocimiento de gestión pública de los dirigentes sociales y líderes del sector de manera de propender a la homologación del lenguaje entre dirigentes y la gestión municipal.

Artículo 57.- El objetivo de este mecanismo de participación es entregar conocimientos prácticos respecto del funcionamiento de: los organismos públicos, cursos de formulación y evaluación de proyectos sociales, derecho administrativo, liderazgo y uso de la ley 20.285, sobre acceso a la información pública y transparencia, sin perjuicio de las temáticas que la Municipalidad y/o los dirigentes consideren importantes.

Artículo 58.- Le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario implementar la provisión de este servicio a los dirigentes sociales, contemplando la entrega de la logística que esta requiera.

Artículo 59.- Podrán inscribirse a estos cursos los dirigentes sociales y líderes del sector, pertenecientes a organizaciones territoriales, funcionales y vecinos.

CAPÍTULO XII
DIÁLOGOS CIUDADANOS

Artículo 60.- Los diálogos ciudadanos son instancias de participación ciudadana orientados al debate y deliberación pública respecto de temas de interés público.

Artículo 61.- Estos diálogos tienen por fin contribuir a una cultura de participación ciudadana más amplia y a un fortalecimiento de la institucionalidad democrática de la comuna y el país.

CAPÍTULO XIII
FISCALIZADORES Y EDUCADORES CIUDADANOS

Artículo 62.- Se entenderá por Fiscalizadores y Educadores Ciudadanos a aquellos vecinos y usuarios de la comuna que informen a través de la página web municipal aquellas acciones que afecten el uso de los espacios públicos y las conductas que perturben la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna.

La finalidad de este mecanismo es realizar una cogestión de los espacios públicos y la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna, fortaleciendo así la ciudadanía y la gestión municipal.

Artículo 63.- La ciudadanía podrá ejercer este derecho a través de la web municipal, creada para este fin, la que permitirá acceder a una plataforma digital que dispondrá de un formulario donde podrá dar a conocer la acción que afecte el uso de los espacios públicos y las conductas que perturben la convivencia de los vecinos y usuarios de la comuna.

Para este efecto, al usuario de este espacio virtual se le solicitará identificarse (manteniendo la reserva de sus antecedentes), e indicar dirección, descripción de la acción a informar, además podrá adjuntar información complementaria como fotografías.

Artículo 64.- Esta información será sistematizada y derivada a las direcciones municipales correspondientes para su respectiva gestión.

Para lo anterior, se dispondrá de seguimiento a través de una unidad municipal definida por la administración a cargo de este mecanismo de información y educación.

CAPÍTULO XIV
PANELES DE CONTROL CIUDADANO

Artículo 65.- Se entiende como un mecanismo de participación que contribuye a la transparencia municipal.

Esta instancia consta de dos modalidades: una plataforma web y una instancia presencial.

La plataforma web es una instancia la que permite informar a los vecinos y usuarios acerca de lo realizado y conocer el grado de avance de las tareas de cada Dirección o Unidad Municipal. Este portal web considera un mecanismo que permite la opinión de los vecinos y usuarios acerca de los cumplimientos de los avances del plan municipal. Para tales efectos se consideran los siguientes conceptos en materia de avances: Pendiente: aquellos procesos que no hayan iniciado; En Proceso: aquellas tareas cuyos procedimientos se están llevando a cabo; Por Aprobarse: aquellos productos que estén en proceso de aprobación y visación; Cumplido: aquellos productos que se hayan concretado.

CAPÍTULO XV
CLAUSTROS INFANTO-JUVENILES

Artículo 66.- La Municipalidad de Pelarco considera la participación ciudadana a temprana edad un factor esencial para avanzar hacia una sociedad civil corresponsable e inclusiva.

Artículo 67.- Los Claustros Infanto-Juveniles son un mecanismo de participación ciudadana diseñado para incorporar la mirada y opinión de los estudiantes en la política municipal.

Artículo 68.- Los Claustros Infanto-Juveniles consideran como sujetos de participación a los estudiantes de los diferentes niveles, a los docentes, a los co-docentes, a los centros de padres, centros de alumnos, consejo escolar de la comuna.

Artículo 69.- Los Claustros Infanto-Juveniles se ejecutarán a nivel de colegios para luego trabajar las propuestas y conclusiones a nivel comunal.

Artículo 70.- Los temas tratados en los Claustros serán definidos de mutuo acuerdo entre la Municipalidad de Pelarco y las directivas de todos los centros de estudiantes de la comuna.

Artículo 71.- La realización de los Claustros será responsabilidad principalmente del Director del Departamento de Educación Municipal (DAEM) en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO XVI CUENTA PÚBLICA

Artículo 72.- La Cuenta Pública es una instancia de participación en donde el/la Alcalde/sa rinde cuenta de la gestión municipal anual y de la marcha general de la Municipalidad al Concejo Municipal a más tardar en el mes de abril de cada año. En cuanto la presentación al Consejo de la Sociedad Civil se realizará en el mes de mayo, según lo establece la normativa.

Deberán ser invitados autoridades regionales, parlamentarias que representen al distrito, funcionarios municipales, como también representantes de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna y vecinos, debiendo indicar:

a) El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando a través de la metodología de clasificador presupuestario los ingresos y gastos efectivos. Asimismo, dará información del detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales.

b) Las acciones realizadas para el cumplimiento del Pladeco, así como el grado de avance de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de largo y mediano plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.

c) Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando las principales fuentes de financiamiento.

d) Un resumen de las principales observaciones y dictámenes de la Contraloría General de la República relativas a la gestión del municipio.

e) Los convenios celebrados con otras instituciones públicas y privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o bien, la incorporación municipal a estas entidades.

f) Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.

g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de Educación y Salud; de la situación previsional vinculado a las áreas de Salud y Educación; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias.

h) Todo hecho relevante de la administración municipal que debe ser conocido por la comunidad local.

Lo anterior, señalado en la ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 73.- En esta instancia, el/la Alcalde/sa estará acompañado/a por sus directores/as, subdirectores y asesores, quienes responderán a consultas de la audiencia.

TÍTULO CUARTO DE LAS GENERALIDADES CAPÍTULO I DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 74.- Corresponsabilidad es el compromiso mutuo entre la Municipalidad y la comunidad (vecinos y usuarios) a dar cumplimiento de los acuerdos adquiridos, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos y usuarios de la comuna de Pelarco.

Para lo anterior, la Municipalidad fomentará el trabajo en conjunto entre el equipo municipal y la comunidad.

Artículo 75.- La Municipalidad de Pelarco considera la participación ciudadana corresponsable como un elemento esencial de una gestión municipal moderna por cuanto fomenta la transparencia, la eficacia y eficiencia de la realización de la política pública municipal.

La Corresponsabilidad busca construir una comunidad sustentable a través de una cultura de transparencia y de la participación ciudadana responsable de las instituciones y actores que la componen.

Artículo 76.- En este marco de corresponsabilidad, son deberes de la comunidad organizada:

1. Aportar al municipio con ideas de diseño de nuevas políticas sociales locales.
2. Realizar propuestas constructivas para el beneficio de toda la comunidad.
3. Construir espacios de participación, basados en la democracia e integración de los sectores de la comuna.
4. Ejercer un rol protagónico en los procesos que mejoren la calidad de vida de los vecinos y usuarios de la comuna.

Artículo 77.- Son responsabilidades de una municipalidad corresponsable:

1. Difundir toda política municipal a sus funcionarios, de manera que estos la transmitan a los usuarios y vecinos de la comuna de Pelarco.
2. Difundir toda política municipal en la comunidad con el objetivo que la ciudadanía actúe informada.
3. Reconocer el rol del dirigente social como aporte a la gestión municipal corresponsable.
4. Dar atención oportuna y eficiente a las inquietudes y solicitudes que la comunidad, en base a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO II DEL CIVISMO Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 78.- La Municipalidad de Santiago fomentará los valores que promuevan estándares de convivencia para garantizar una mejor calidad de vida en los espacios públicos.

Artículo 79.- Toda persona debe hacer buen uso del mobiliario urbano de la ciudad, debiendo éste ser respetado y utilizado de tal forma que no sufra deterioro.

Se prohíben las conductas que atenten contra el patrimonio existente en la comuna, como también del equipamiento, infraestructuras e instalaciones en los espacios públicos.

Artículo 80.- La Municipalidad de Santiago llevará a cabo campañas informativas orientadas a garantizar la convivencia y el respeto a los derechos de los vecinos y usuarios de la comuna y del espacio público.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 81.- Los instrumentos de participación señalados en esta ordenanza deberán contar con un reglamento que establezca los procedimientos requeridos para su funcionamiento.

Encomiéndese a la Dirección de Desarrollo Comunitario la elaboración del reglamento de funcionamiento de los instrumentos de participación, los que contarán con la revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, para luego ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

Anótese, publíquese y transcríbese a la Secretaría Municipal para su publicación en la página web municipal y a la carpeta "Decretos Correlativos" para conocimiento de todas las reparticiones municipales, a la Unidad de Transparencia para su publicación en la web de Transparencia Activa, y al Diario Oficial para conocimiento de toda la comunidad.- Bernardo Vásquez Bobadilla, Alcalde.- Alejandro Belmar Luna, Secretario Municipal (S).

CERTIFICADO N° 84

Alejandro Belmar Luna, Secretario Municipal (S) y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Pelarco, certifica que en Sesión Ordinaria N° 18, de fecha 16 de junio del año 2021, el H. Concejo Municipal acordó aprobar por unanimidad, incluido el Sr. Alcalde, "Ordenanza de Participación Ciudadana".

Se emite el presente Certificado para los fines que estime pertinentes.

Pelarco, 16 de junio de 2021.